



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonados los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8, donde se edita el «Boletín Oficial».

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, ptas. 25; al año, ptas. 40; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos. Atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CACERES Circular

Después de un esfuerzo agotador llegó la provincia, a encauzarse por senderos de comprensión y tolerancia, empezando a renacer una cordialidad imprescindible para la vida de los pueblos.

Los trabajos de barbechera han despertado violentamente la lucha estéril entre la propiedad y el trabajo que no puede conducir más que a una mutua destrucción por la intransigencia impremeditada de los factores en pugna.

El Gobierno de la República concediendo a Cáceres el interés que siempre merece, ha puesto al servicio de sus problemas y para conseguir una rápida solución, todos los medios que creyó indispensables, y al efecto, después de dictar disposiciones especiales que enmarcaran debidamente estos casos singulares, puso al servicio de los pueblos un número de Ingenieros que por su cuantía y competencia deben ser garantía absoluta de una rápida y normal solución.

Por ello, en estas circunstancias la irrupción violenta en las propiedades es doblemente condenable y requiere para ser evitado medidas rápidas y enérgicas.

Así pues, la tala criminal del árbol y las roturaciones arbitrarias, llevarán como consecuencia lógica la destitución de Alcalde y Ayuntamiento que lo alentó, o que no puso los medios oportunos para evitarlo, y la clausura de los Centros Obreros que lo iniciaron, sin perjuicio de suprimir del Censo de Yunteros, a los infractores y de exigirles las responsabilidades que correspondan.

Los Ingenieros desplazados a los diferentes distritos intervendrán con la rapidez que los pueblos permitan y a sus fallos técnicos serán sometidas las discrepancias de obreros y propietarios.

No pasa desapercibido a mi autoridad que una gran parte de culpa en el enrarecimiento del ambiente social lo lleva la parte propietaria que siempre con varios y fútiles motivos, dejan continuamente incumplidos pactos que previamente establecieron, y también dispuesto a terminarlo, adoptará determinaciones extremas, imponiendo severas san-

ciones y procediendo a la detención de los que con esta conducta impiden que los pueblos se normalicen.

A todos hago un último llamamiento, a la cordialidad, en evitación de medidas extremas que en todo caso serán aplicadas con el máximo rigor.

Cáceres, 24 de Enero de 1933.—
El Gobernador civil, Angel Vera. 344

Diputación Provincial

CEDULAS PERSONALES Circular

Terminando en 31 del corriente mes la prórroga concedida por esta Diputación para la cobranza en período voluntario del Impuesto de Cédulas personales correspondiente al año 1932, los Ayuntamientos remitirán dentro de los quince primeros días del mes de Febrero próximo, cuenta de recaudación de dicho Impuesto ajustada al modelo que se inserta a continuación y a las instrucciones siguientes:

1.º Todos los Ayuntamientos de la provincia, rendirán cuenta de la recaudación voluntaria de dicho Impuesto, reintegrada con un timbre móvil de 0'25 pesetas y acompañada de una certificación expedida por la Alcaldía, en que se haga constar haber estado abierta la recaudación voluntaria del Impuesto y anunciado por los medios de costumbre en la localidad.

2.º Al cargo de dicha cuenta se llevarán en primer término el importe total de las facturas de entrega de Cédulas personales que se les envió y el de las que sucesivamente se hayan mandado para atender a las necesidades eventuales.

3.º En la Data figurará el importe de los ingresos hechos en la Caja de esta Diputación provincial.

4.º A continuación se fija-

rá la retención de lo perteneciente al Ayuntamiento, que se justificará con la correspondiente carta de pago, para demostrar su ingreso en la Caja municipal; esta cantidad debe ser justamente lo que por el Recargo municipal sobre Cédulas personales, ingresó en el Municipio en el año 1924-25.

5.º Los Ayuntamientos que en dicho año no utilizaran tal Recargo, sólo tienen derecho a una comisión del 5 por 100 de lo que recaude, según el apartado E) del artículo 226 del Estatuto provincial; se consignará en la casilla anterior y se justificará de igual forma que el número 4.º

6.º En la casilla de «Cédulas devueltas» incluirán por todo su valor, sin deducción de clase alguna, el importe de las inutilizadas, el de las correspondientes a individuos fallecidos y el de domicilio ignorado. Esta casilla se justificará con las cédulas devueltas, con certificación de los individuos que hubieren fallecido expedida por el Juzgado, y relación certificada de los que se hubieran ausentado legalmente, con expresión del número del padrón, nombre, apellidos, tarifa, clase y valor de la cédula.

No se admitirán las cédulas que hayan sido separadas de su matriz, debiendo venir colocadas por orden de numeración cédulas y relaciones.

7.º En la casilla «pendientes de cobro», figurará el importe de las cédulas que no se hayan hecho efectivas en el período voluntario de cobranza y que no figuren en la casilla de «cédulas devueltas» que se justificará con una relación certificada, en la que se hará constar, el número del padrón, nombre, apellidos, tarifa, clase y valor de la cédula.

8.º En la casilla «premio por confección del padrón» figurará el importe del 3 por 100 del ingreso «propiamente provincial», para lo cual se deducirá del Cargo el importe del Recargo 1924-25 o el 5 por 100, las cédulas devueltas y las pendientes de cobro, y se justificará con el oportuno recibo del Secretario que confeccionó el padrón.

Todos estos documentos deben venir reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre. No será admitida ninguna cuenta que no reúna los requisitos que se ordenan en esta Circular.

Teniendo presente que la falta de remisión de estas cuentas dará lugar a que por la Intervención de fondos se haga la liquidación, imputándole al Ayuntamiento moroso la totalidad del Cargo, sin perjuicio de serle exigida por esta Diputación la responsabilidad a que dé lugar el quebrantamiento de depósito que señala el Código penal, por lo cual se advierte a los señores Alcaldes y Concejales que son ellos responsables, de conformidad con lo dispuesto en el apartado G) artículo 9.º, del vigente Estatuto de Recaudación, en cuanto al hecho de haberse distraído los fondos o no haberse acordado a su debido tiempo los medios legales de recaudarlos.

El período ejecutivo comprenderá los meses de Febrero y Marzo y la rendición de la oportuna cuenta será objeto de instrucciones y modelos que oportunamente se publicarán en este «Boletín Oficial».

Cáceres, 5 de Enero de 1933
—El Presidente, Juan Marchena.

Cuenta del período voluntario de la recaudación de cédulas personales del año 19.

C A R G O

D A T A

FECHA DE LAS FACTURAS DE ENTREGA	Pescetas	Cts.	REGARRO de soltería	Pescetas	Cts.	TOTAL cargo	Pescetas	Cts.	Ingresado o a ingresar en la Caja Provincial	Pescetas	Cts.	Recargo 1924-25 0,5 por 100	Pescetas	Cts.	Cédulas devueltas de fallidos, ausentes e inutilizadas	Pescetas	Cts.	Cédulas pendientes de cobro que pasan a período ejecutivo	Pescetas	Cts.	Premio de confección del padrón	Pescetas	Cts.
IMPORTE																							

OBSERVACIONES:

RESUMEN

Importa el CARGO.	Pescetas	Cts.
Idem la DATA.		
Diferencia a ingresar.		

El Interventor,

V.º B.º
El Alcalde,

CONCERTADO

Audiencia Territorial DE CACERES

Tribunal Provincial de lo Contencioso
Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Eloy Moro Martín en nombre de don Bonifacio Navarro Rodríguez Arias y don José Peralés Galán sobre revocación de un acuerdo del Ayuntamiento de Ceclavin, sobre un servicio de guardería rural para cuya vigilancia y custodia de la propiedad rústica privada y administrativa de la misma.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres 19 de Enero de 1933.—El Secretario, Germán Repetto. — Visto bueno. — El Presidente, Lecea. 297

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Eloy Moro Martín en nombre de don Francisco Rodríguez, Sixto Sánchez, Manuel García y Jacinto Oliva, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Cabezuela fecha 17 de Noviembre de 1931, por el que se denunciaba se iba a proceder a la aprobación definitiva o no de las cuentas municipales de 1924-25 hasta 1930 inclusive.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres 19 de Enero de 1933.—El Secretario, Germán Repetto. — Visto bueno. — El Presidente, Lecea. 298

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E
INSTRUCCIÓN DE

CACERES

Don Juan Luis Rivas y Motrico, Juez de primera instancia e instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio de desahucio seguidos ante este Juzgado, por falta de pago de la renta de la dehesa denominada Pedraza de la Becerra y Pedracita, promovidos por el Procurador don Elpidio Solís Borralla, en nombre de don Teófilo y don Juan Bazaga Izquierdo, contra don Martín Donaire Perera, don Juan Sánchez Navarro, don Aquilino Carrasco León, don Santiago Márquez Rentero, don Agustín Solís Márquez y don Vicente Bermejo Casero, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia: En la ciudad de Cáceres a 24 de Diciembre de 1932. El señor don Juan Luis Rivas y Motrico, habiendo visto y examinado los precedentes autos de juicio de desahucio, promovidos por falta de pago de la renta de la dehesa denominada Pedraza de la Becerra y Pedracita, promovidos por el Procurador don Elpidio Solís Borralla, en nombre de don Teófilo y don Juan Bazaga Izquierdo, sin que consten más circunstancias personales, vecinos de Torre de Santa María, contra don Martín Donaire Pérez, don Juan Sánchez Navarro, don Aquilino Carrasco Leo, don Santiago Márquez Rentero, don Agustín Solís Marcos y don Vicente Bermejo Casero, sin que tampoco consten más circunstancias personales de los mismos.

Fallo: Que debo declarar y declaro, haber lugar al desahucio solicitado de los demandados, Martín Donaire Pérez, Juan Sánchez Navarro, Aquilino Carrasco Leo, Santiago Márquez Rentero, Agustín Solís Marcelo y Vicente Bermejo Casero, de las participaciones de terreno que disfrutan de la dehesa Pedraza de la Becerra y Pedracita, apercibiéndoles de lanzamiento a dichos demandados, si en término de veinte días, no desalojan dichas participaciones e imponiéndoles las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en el «Boletín Oficial» de la provincia,

dada la no comparecencia de los demandados o personalmente si lo instara la parte actora, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Luis Rivas.

Dado en Cáceres a 21 de Enero de 1933.—Juan Luis Rivas.—Abelardo H. Piñuelas. 338

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E
INSTRUCCIÓN DE

ALCANTARA

Don Aurelio Alvarez Jusué, Juez de primera instancia de la villa de Alcántara y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de procedimiento judicial sumario, con arreglo al artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Clemente López Pina, en nombre y representación de don Manuel, don Angel y doña Inés Flores de Lizaur y Ortiz, contra los herederos de don Vicente Navarro Hurtado y don Eugenio Torres Navarro, todos vecinos de Brozas, sobre pago de 26.100 pesetas.

En cuyos autos ha recaído providencia con fecha de hoy, acordando proceder a la venta en pública segunda subasta de las fincas hipotecadas, que se describen en el edicto inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día 5 de Diciembre último.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 22 de Febrero próximo, a las doce, sirviendo de tipo para la subasta, el 75 por 100 de la cantidad señalada como valor de las fincas; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y siendo requisito indispensable, consignar previamente en la mesa del Juzgado, el importe del 10 por 100 y presentar la cédula personal.

La certificación del Registro de la Propiedad, que expresa la regla cuarta del artículo 131 de dicha Ley Hipotecaria y los autos, están de manifiesto en Secretaría, y todo licitador deberá aceptar como bastante la tasación de las fincas, sin derecho a exigir otras y que lo dispuesto en expresada Ley, en cuanto a los cargos y demás gravámenes anteriores o preferentes al crédito de los ejecutantes, será aplicable en los casos en que sea hipotecario y también a aquellos otros en que se ejerciten cualquiera acción, real

o personal, que produzca la venta de bienes e inmuebles.

Dado en Alcántara a 21 de Enero de 1933.—Aurelio Alvarez.—El Secretario, José Sierra.

337

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E

INSTRUCCIÓN DE

ALCANTARA

Don Aurelio Alvarez Jusué, Juez de primera instancia de la villa de Alcántara y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de procedimiento judicial sumario con arreglo al artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Clemente López Pina, en nombre y representación de don Saturnino Sánchez García, vecino de esta villa, contra doña Juliana, doña Juana Cava Bejarano y don Eugenio Torres Navarro, que lo son de Brozas, sobre pago 80.250 pesetas, en cuyos autos se ha acordado por providencia de 13 del actual, sacar a la venta en pública y tercera subasta sin sujeción a tipo, los bienes hipotecados y que se describen en el edicto publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día 20 de Diciembre último y «Gaceta de Madrid», de 22 del mismo.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 22 de Febrero próximo, a las doce, bajo las mismas condiciones que las subastas anteriores; debiendo de advertir, que los cargos y gravámenes que procedan al crédito que se reclama y los preferentes al mismo si las hubiese, continuarán subsistentes y el licitador subrogado en las responsabilidades de las mismas, así como deberá aceptar como bastante la titulación de los inmuebles que con los autos estarán de manifiesto en Secretaría.

Dado en Alcántara a 21 de Enero de 1933.—Aurelio Alvarez.—El Secretario, José Sierra.

336

ALCALDIAS

CACERES

Anuncio

Aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, el proyecto de las obras de pavimentación, acerado y alcantarillado de la Plaza Mayor, se hace público por medio del presente anuncio con el fin de que las personas interesadas en dicha obra puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes durante el plazo de quince días siguientes en el que aparece el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; dichas reclamaciones se recibirán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días y horas laborables.

Cáceres, 21 de Enero de 1933.—
El Alcalde, Jacinto Herrero. 312

HERRERA DE ALCANTARA

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 29 del mes actual, 12 de Febrero y 5 de Marzo y hora de las nueve, para aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Herrera de Alcántara, 16 de Enero de 1933.—El Alcalde, Juan Domínguez.

Mozos que se citan

Dionisio Centeno Morato, hijo de Sebastián y Cipriana, nacido en esta villa el 5 de Febrero de 1912.

Mariano Méndez Juan, hijo de Juan y María, nacido en esta villa el 15 de Junio de 1912. 243

CARRASCALEJO

Edicto

Terminado el Padrón de Cédulas personales de este pueblo, formado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo plazo podrán los interesados producir las reclamaciones que consideren convenientes.

Carrascalejo, 14 de Enero de 1933.—El Alcalde, Julio Sánchez. 231

BERZOCANA

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 29 del mes actual, 12 de Febrero y 5 de Marzo y hora de las nueve, para aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales.

Berzocana a 16 de Enero de 1933.—El Alcalde, Juan Herrera.

Mozos que se citan

Ciera Sánchez, Victorino Felipe; hijo de Miguel y Juana, nació el 6 de Marzo de 1912.

Domínguez Serradilla, Buenaventura, hijo de Antonio y Amparo, nació el 31 de Mayo de 1912.

Gamino Seteller, Diego Teófilo; hijo de José y María, nació el 14 de Noviembre de 1912. 251

ZARZA LA MAYOR

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 29 del mes actual, 12 de Febrero y 5 de Marzo hora de las nueve, para aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Zarza la Mayor, 16 de Enero de 1933.—El Alcalde, Dimas Amores.

Mozos que se citan

Genaro Marcos Palomo, hijo de Juan e Isabel.

Francisco Valenciano Méndez, hijo de Jorge y Emilia. 244

ALMOHARIN

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 29 del mes actual, 12 de Febrero y 5 de Marzo y hora de las nueve, para aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Almoharín, 14 de Enero de 1933.—El Alcalde, Eradio Trejo.

Mozo que se cita

Diego Sopetrán, hijo de padres desconocidos, nació el 13 de Noviembre de 1912. 242

CARRASCALEJO

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 29 del mes actual, 12 de Febrero y 5 de Marzo y hora de las nueve, para aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales.

Carrascalejo, 13 de Enero de 1933.—El Alcalde, Julio Sánchez.

Mozos que se citan

Sotero Rivero Alvarez, hijo de Luis y Juana, nació en este pueblo el 25 de Marzo de 1912.

Mario Brasero Ocampos, hijo de Rafael y Antonia, nació en esta localidad el 9 de Abril de 1912. 237

POZUELO DE ZARZON A

Anuncio

Hallándose servida interinamente la segunda plaza de guarda municipal de este Ayuntamiento y con el fin de que sea provista en propiedad, se anuncia a concurso por el plazo de treinta días, a fin de que los individuos que se encuentren con derecho, lo puedan solicitar de esta Corporación acompañando a la misma certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local de su residencia y todo reintegrado conforme a la vigente Ley del Timbre, haciendo constar que el Ayuntamiento designará al que reúna mejores y mayores méritos, y el sueldo es de 912'50 pesetas anuales.

Pozuelo de Zarzón, 16 de Enero de 1933.—El Alcalde, Delfín Martín. 250

Sección no oficial

Eléctrica de Cáceres

JUNTA GENERAL

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 30 de sus Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de los señores accionistas, que habrá de tener lugar en el domicilio social, Avenida de la República, número 5, de esta ciudad de Cáceres, el 1.º de Febrero, a las cuatro de la tarde, para someter a su aprobación las cuentas y balance del año próximo pasado y a la renovación de cargos, si a ello hubiere lugar.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 40 de los Estatutos, se hallarán desde esta fecha hasta el día de la Junta general, en las oficinas de la Sociedad, las cuentas y balances, para que puedan ser examinados por los señores accionistas.

Para concurrir a la Junta general, deberá depositar cada accionista en las oficinas, con veinticuatro horas de anticipación a la hora de la Junta, las acciones que posea.

Los resguardos de los depósitos hechos en el Banco de España, podrán presentarse en las oficinas de la Sociedad, como si fueran hechos en las mismas, sirviendo como billete nominativo de entrada como asistencia a la Junta.

Cáceres, 23 de Enero de 1933.—El Director Gerente, José Forá Leblanc. 342

CACERES

Est. Tip. de EL NOTICIERO

Pablo Iglesias, 8